

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-062890- -00003-0000

Fecha: 2012-11-07 16:45:12 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. **09.062.890**
Asunto : Solicitud de patente para: **TISÚ PARA HIGIENE QUE
COMPRENDE UNA COMPOSICIÓN INHIBIDORA DE
MICROBIOS**
Solicitante : SCA HYGIENE PRODUCTS AB
Fecha solicitud : 17 de junio de 2009

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **14075** notificado por fijación en lista del 14 de agosto de 2012.

2. Mediante oficio No. **14075** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio son las siguientes:

2.1 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso

El examinador ha expuesto:

- El uso de las reivindicaciones 9 y 10 no es patentable.
- La composición de la reivindicación 1, como se muestra en el examen de patentabilidad, ya se encuentra divulgado en el estado de la técnica.

2.2 Reivindicaciones:

De manera resumida, el Examinador ha expuesto lo siguiente:

- Reivindicaciones 1, 3, 7 y 8: no son claras debido al uso de las expresiones '*por lo menos*', '*no excede*', '*sustancialmente*', '*preferiblemente*' y '*más preferiblemente*'.
- Reivindicaciones 1 a 8: no son claras porque tienen como objeto un producto, pero se caracteriza por el método de obtención de uno de los componentes.
- Reivindicaciones 1, 2 y 3: no son claras porque se refieren a resultados a alcanzar.
- Reivindicación 10: no es clara debido al empleo de las expresiones '*aplicar*', '*producto extracelular*' y '*bacteria probiótica*'.

2.3 Análisis de patentabilidad

2.3.1 Novedad

El examinador considera que las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido previamente divulgadas en D1: US 6531126 y D2: US 20040142832 A1, los cuales dan a conocer composiciones terapéuticas para tratamiento bacterial, hongos e infecciones virales que se utilizan en el documento de la presente invención obteniendo de esta manera el mismo producto.

2.3.2 Nivel inventivo

El Examinador considera que la combinación de las enseñanzas de los documentos D1: US 6531126, D2: US 6761885 y D3: GB 2112285 afecta el nivel inventivo de la presente solicitud. Específicamente se afirma que la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir bacterias *Lactobacillus plantarum* LB 931 conocidas en D2 dentro de la composición divulgada en D1, con el fin de llegar al objeto de la reivindicación 6.

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones.

Siguiendo las amables sugerencias del Examinador, se han introducido las siguientes modificaciones al pliego reivindicatorio:

- Las reivindicaciones 9 y 10 han sido eliminadas.
- Las reivindicaciones 1, 3, 7 y 8 han sido modificadas, eliminando los términos '*por lo menos*', '*preferiblemente*' y '*más preferiblemente*'. Con respecto a la expresión '*por lo menos*' fue reemplazada por '*un*' o '*una*' según el caso. Con respecto a los términos '*preferiblemente*' y '*más preferiblemente*' fueron incorporadas las nuevas reivindicaciones 3, 4, 10 y 11 dependientes para las características principales.
- Fueron eliminadas las expresiones '*sustancialmente libre de*' y '*bacterias productoras de ácido láctico*' de la reivindicación 3, y como se mencionó anteriormente, esta fue dividida para introducir las nuevas reivindicaciones 3 y 4 dependientes. El soporte para esta modificación se encuentra en la página 4, líneas 26-28 y página 7, líneas 29-31 de la descripción de la presente solicitud.
- Con respecto a la expresión '*no excede*' en las reivindicaciones 1 y 2 fue eliminada y reemplazada por el término '*inferior a*'. El soporte para esta modificación se encuentra en la página 9, líneas 32 a 35 de la descripción de la presente solicitud.
- Fue eliminada la expresión '*obtenido por filtración o centrifugación*' de las reivindicaciones 1 a 8.
- La antigua reivindicación 7 fue incorporada en la reivindicación 1. Y fueron incorporadas nuevas reivindicaciones 8 y 9 dependientes.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el análisis de patentabilidad.

3.2 Argumentos a favor de la novedad de la presente solicitud

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis de novedad de una solicitud de patente, se considera que cuando las características técnicas esenciales son idénticas a las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica, puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Adicionalmente se considerará nueva la invención si se encuentra alguna diferencia o un sólo aspecto que no hubiese sido revelado en el arte previo.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

La reivindicación 1 modificada es nueva sobre el estado de la técnica citado, ya que no divulga un tisú higiénico que comprende una composición que inhibe microbios como se define en la reivindicación 1. En particular, D1 no divulga ninguno de los ácidos orgánicos ahora introducidos en la reivindicación 1. Únicamente el sorbato de potasio se describe en D1.

En cuanto a la objeción hecha a la novedad de las anteriores reivindicaciones 4 y 5, estas reivindicaciones deben tenerse como novedosas también en virtud de su dependencia de la reivindicación 1. Sin embargo, señalamos que la modalidad a la cual el Examinador hace referencia, se refiere a la falta de novedad de las reivindicaciones 4 y 5 que no comprenden una bacteria probiótica.

En cuando a D4, citado en contra de la novedad de la reivindicación 1, éste no comprende un producto extracelular en la forma de un sobrenadante de un cultivo de una bacteria probiótica como se requiere por la reivindicación 1. Por lo tanto, este documento no afecta la novedad de la reivindicación 1 (o a cualquiera otra reivindicación).

Finalmente, de esta manera todas las reivindicaciones son nuevas sobre el estado de la técnica citado.

3.3 Argumentos a favor del nivel inventivo de la presente solicitud

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

Con respecto a la objeción realizada en contra del nivel inventivo de la anterior reivindicación 6, esta objeción debe tenerse por superada gracias a la modificación efectuada a la reivindicación 1, la cual hace esta reivindicación inventiva.

Así mismo, el Examinador ha citado D2 y D3 en contra del nivel inventivo de la anterior reivindicación 7, cuyas características técnicas han sido introducidas en la reivindicación 1.

A este respecto, amablemente indicamos que D2 ni siquiera divulga o sugiere el uso de productos extracelulares de bacterias productoras de ácido láctico, sino sólo divulga las bacterias probióticas *per se*. D3 parece ser utilizado para su divulgación de ácido acético y acetato de sodio trihidrato solamente.

D2 divulga la bacteria probiótica LB 931. D2 también divulga composiciones farmacéuticas, por ejemplo la reivindicación 2, y productos absorbentes, por ejemplo la reivindicación 8, que comprenden esta bacteria. Las composiciones farmacéuticas

pueden comprender ácido ascórbico como un antioxidante. Amablemente señalamos que los otros agentes mencionados como posibles para añadir a composiciones farmacéuticas en D2 (por ejemplo los polipéptidos, proteínas, carbohidratos, sacarosa, dextrina) no son aditivos en forma de ácidos orgánicos que tienen un pKa que no excede 5.5, a pesar de que el Examinador parece hacer esta interpretación. Los ejemplos de los productos absorbentes están seleccionados en D2 del grupo que consiste de un producto de higiene femenina, pañal, toalla sanitaria, protector de panty y protector de incontinencia (reivindicación 11), pero D2 no menciona en absoluto tisús higiénicos. Además, D2 no divulga o infiere el uso de un producto extracelular LB 931 en forma de un sobrenadante de un cultivo de la bacteria.

Por otra parte, D3 está dirigido a formulaciones vaginales que tienen un antiséptico o efectos que promueven el crecimiento sobre las bacterias vaginales. D3 divulga también un acetato de sodio trihidrato y ácido acético. Además, D3 no divulga 1) tisús higiénicos, o 2) productos extracelulares. D3 ni siquiera revela o infiere la presencia de una bacteria probiótica en la composición como una composición de D3 que comprende únicamente a) un agente que ejerce una acción antiséptica específica sobre los gérmenes patógenos, pero no sobre *Bacillus acidophilus*; y b) un nutriente para dicho *Bacillus acidophilus* (resumen). A este respecto, respetuosamente señalamos que se demostró que el acetato de sodio y el ácido acético en la presente invención no tienen en absoluto ningún efecto inhibitor de microbios cuando se usa solo. Sin embargo, ellos claramente potencian sinérgicamente el efecto inhibitor de microbios del producto extracelular (Prueba 2 y Figura 2A).

Al combinar D2 con D3 no resultaría en la invención como se define en la reivindicación 1 donde las características esenciales de:

1. El tisú higiénico; y
2. El producto extracelular

no se describen en ninguno de los documentos D2 y D3. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia no llegaría a la presente invención mediante la combinación de D2 con D3.

Sin embargo, si se parte de D2, la diferencia más importante entre D2 y la presente invención es la presencia de producto extracelular. Una importante ventaja obtenida usando tal producto extracelular es que una composición inhibidora de microbios obtenida, la cual puede ser fácilmente transportada y almacenada sin que la composición

inhibidora de microbios pierda el equilibrio de su microflora y la función promotora de salud (Pág. 4, líneas 10-13 y pág. 11, líneas 34-45). En contraste, cuando se utiliza una bacteria probiótica viva únicamente en una composición o producto, la bacteria es mucho más sensible a las condiciones de almacenamiento y su supervivencia se limita, incluso durante las mejores condiciones de almacenamiento, ya que es un organismo vivo. El problema de la exposición de las bacterias probióticas a la humedad se discute en el documento citado D4. Por otro lado, el producto extracelular no es en absoluto susceptible de perder su efecto inhibidor de microbios durante el almacenamiento y transporte, ya que es una composición no viva.

Adicionalmente, se encontró que los efectos inhibidores de microbios de un producto extracelular puede ser mejorado significativamente mediante la combinación con un ácido orgánico como se encuentra definido en la reivindicación 1. Con respecto a esto, incluso si algunos de los documentos citados como el estado de la técnica mencionan algunos ácidos orgánicos enumerados en la reivindicación 1, es importante notar que ninguno de ellos divulga el uso de dichos ácidos *para mejorar el efecto inhibidor de microbios de un producto extracelular*. Más bien, en D2 el ácido ascórbico es usado por su efecto antioxidante. En particular, la combinación de los documentos D2 y D3, referidos por el Examinador, no sugiere que tal efecto pueda ser obtenido (in particular por lo que ninguno de ellos incluso describe productos extracelulares).

Por lo tanto, debido a las razones anteriormente la composición de la reivindicación 1 modificada es inventiva en vista del estado de la técnica citado.

En cuanto al documento D1, si se parte de éste, D1 está dirigido a una composición que comprende aceite de Emú y un producto extracelular de *Bacillus coagulans* o *Pseudomonas lindbergii* (resumen). D1 también describe una toallita empapada en una solución de agua, sorbato de potasio (pKa 4.8), EDTA disódico, aceite de Emú y un producto extracelular. En ninguna parte de D1 se discute sobre cómo mejorar el producto extracelular del efecto inhibidor de microbios. Además, D1 no menciona ni insinúa el uso de cualquiera de los ácidos orgánicos de la reivindicación 1 modificada.

En adición, D1 se dirige a una composición que comprende productos extracelulares de bacterias probióticas. Sin embargo, D1 no trata el problema de mejorar el efecto inhibidor de microbios del producto extracelular y aún menos describe ni infiere que el efecto inhibidor de microbios del producto extracelular podría ser mejorado por la adición de ácidos orgánicos y en particular no los ácidos de la reivindicación 1. El sorbato

de potasio utilizado en la modalidad referida por el Examinador es probablemente añadido al tisú higiénico para obtener únicamente un efecto preservativo. A este respecto, es importante señalar al Examinador el problema que la invención resuelve sobre el estado de la técnica, y además que el estado de la técnica ni siquiera reconoce este problema.

D2 describe la bacteria probiótica LB 931. D2 también describe composiciones farmacéuticas que comprenden esta bacteria y ácido ascórbico como antioxidante. Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia no tendría ninguna razón para transformar el ácido ascórbico de D2 y seleccionar el ácido ascórbico con el fin de aumentar el efecto inhibidor de microbios de un producto extracelular como:

1) D1 no menciona ninguna función del sorbato de potasio. La razón para agregar el sorbato de potasio al tisú de D1, por lo tanto, sigue siendo poco clara a partir de D1. En particular, D1 no divulga ningún efecto inhibidor de microbios mejorado del sorbato de potasio. Por lo tanto, D1 no da ninguna razón a la persona medianamente versada en la materia para reemplazar este sorbato de potasio con un ácido orgánico de la reivindicación 1 modificada, y en particular no ácido acético, ya que D1 no da ninguna razón para la sustitución de este sorbato de potasio con otro ácido.

2) D2 es completamente silencioso sobre acerca de la utilización de productos extracelulares. El ácido ascórbico es utilizado únicamente como un antioxidante. Por estas razones, la persona medianamente versada en la materia no tendría ninguna razón alguna para creer, basado en las enseñanzas de D2, que este ácido tendría ningún efecto en absoluto sobre el efecto inhibidor de microbios de un producto extracelular.

3) El efecto del ácido acético, o cualquiera de los ácidos de la reivindicación 1 modificada, en el aumento del efecto inhibidor de microbios de un producto extracelular de una bacteria probiótica no ha sido previamente divulgada, en particular, en ningún documento del estado de la técnica citados por el Examinador.

D3 da a conocer una ducha vaginal que tiene un antiséptico o un producto que promueve el crecimiento sobre las bacterias vaginales. D3 describe acetato sódico trihidrato y ácido acético. D3 ni siquiera revela la presencia de una bacteria probiótica en la ducha y aún menos la presencia de un producto extracelular. Por lo tanto, D3 no divulga ni sugiere ningún efecto sobre el efecto inhibidor de microbios de un producto extracelular de los ácido de D3. También es importante señalar que D3 incluso no se dirige a los tisús higiénicos. De esta forma, la persona medianamente versada en la

materia no volvería a D3, con el fin de aumentar el efecto inhibidor de microbios de un producto extracelular aún si se ha reconocido este problema a partir de D1, que como se ha explicado anteriormente nunca se tendría.

Adicionalmente, D4 da a conocer un tisú higiénico para la limpieza y la transferencia de ácido láctico que producen las bacterias a la piel y al área urogenital. El tisú higiénico puede comprender agentes amortiguadores de pH en la forma de ácidos débiles tales como ácido láctico, ácido ascórbico, ácido cítrico o ácido bórico (reivindicaciones 13 y 14). Por otro lado, D4 no describe ni sugiere el uso de productos extracelulares de bacterias probióticas. Por lo tanto, los argumentos presentados anteriormente para la combinación de D1 y D2 pueden ser también utilizados en contra de la combinación de D1 y D4, si los ácidos y los efectos de los (antioxidantes) de D2 se sustituyen con los ácidos y efectos (amortiguador de pH) de los de D4.

Finalmente, a partir de D1, no sería obvio utilizar los ácidos orgánicos de la reivindicación 1, para mejorar el efecto inhibidor de microbios del producto extracelular. Por lo tanto, no habría ninguna expectativa razonable de éxito en la obtención de tal composición mejorada mezclando el producto extracelular con uno de los ácidos de la reivindicación 1 basado en el contenido de D2 a D4.

3.4 Conclusión

Por todo lo anterior, los documentos D1 y D4 no resultan una anterioridad válida capaz de afectar la novedad del producto de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D2, el documento D3 o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del producto de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 14075, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 11 reivindicaciones
- Recibo por 30.000 correspondientes a una (1) reivindicación en exceso sobre las primeras 10 de presentación de solicitud.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-11256-0841-225-1

SGD\SGD\ID-229492\WPC11256

No. M-2012-229492\SGD

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite	
☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante		
Persona Natural ☐	Persona Jurídica ☒	
SCA HYGIENE PRODUCTS AB		
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa		
Nombre representante legal		
Tipo de empresa	Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐	
Documento de identificación:	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____	
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Suecia	405 03 Göteborg	Göteborg
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 09.062.890

Aparece

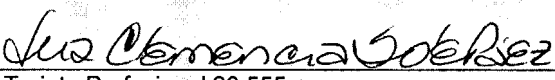
Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 11 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**

5. Anexos

- ☐ Poder, si fuere el caso.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.
- ☒ Comprobante de pago por 1 reivindicación adicional después de la décima reivindicación por \$30.000.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

SGDIVCB\WPC11256\ID-229603

REIVINDICACIONES

1. Un tisú higiénico (1) tal como un trapo húmedo, un trapo seco, un paño para lavado, un parche, una toallita, una servilleta y similares que comprende una composición inhibidora de microbios (8), dicha composición inhibidora de microbios (8) comprende un producto extracelular de una bacteria probiótica y un aditivo en la forma de un ácido orgánico, que tiene un pKa que es inferior a 5.5, y/o una sal de estos, en donde dicho producto extracelular está en la forma de un sobrenadante, de un cultivo de dicha bacteria prebiótica, y n donde dicho aditivo se escoge entre ácido acético, ácido propiónico, ácido láctico, ácido ascórbico, fenilalanina, ácido cítrico, ácido butírico, ácido valérico, ácido caprónico, ácido succínico y/o una sal de estos.
2. Un tisú higiénico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicho valor pKa es inferior a 5.
3. El tisú higiénico de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde las bacterias probióticas no están presentes en una cantidad mayor a 100 CFU/ml en dicha composición inhibidora de microbios.
4. Un tisú Higiénico de acuerdo a la reivindicación 3, en donde las bacterias probióticas no están presentes en una cantidad mayor a 10 CFU/ml en dicha composición inhibidora de microbios.

5. El tisú higiénico de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde dicha composición inhibidora de microbios (8) comprende adicionalmente una bacteria probiótica.
6. El tisú higiénico de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-2 y 5, en donde dicha bacteria prebiótica es una bacteria productora de ácido láctico.
7. El tisú higiénico de acuerdo con la reivindicación 6, en donde la bacteria productora de ácido láctico es *Lactobacillus plantarum* LB 931 o *Lactobacillus fermentum* Ess-1 o una combinación de estos.
8. Un tisú higiénico de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde dicho aditivo se escoge entre ácido acético, ácido propiónico, ácido láctico, ácido ascórbico, fenilalanina, ácido cítrico o ácido succínico, y/o una sal de estos.
9. Un tisú higiénico de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde dicho aditivo se escoge entre ácido ascórbico, ácido acético, ácido propiónico, ácido succínico y/o una sal de estos.
10. El tisú higiénico de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, en donde dicha sal es sal de sodio.
11. Un tisú higiénico de acuerdo con la reivindicación 10, en donde dicha sal de sodio es propionato de sodio o acetato de sodio.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 12 - 113727

Bogotá D.C., Octubre 30 de 2012 - 17:34:23

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	446253931	30/10/2012	18.070.400.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INICIALES	30.000.00	30.000.00
			=====	\$30.000.00

SON. **TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-062890- -00003-0000

Fecha: 2012-11-07 16:45:12	Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII	Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA	Folios: 17

COLO: 11256-841-225-J

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Octubre 30 de 2012 - 17:34:28